

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2015 00028** informando que la parte demandante allegó solicitud de impulso. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal y para el efecto señala que desde el auto admisorio no se ha emitido pronunciamiento, posteriormente señala que en enero de dos mil veinte allegó solicitud de emplazamiento y que a la fecha no hay decisión por parte del Despacho, luego, allega memorial en el que aporta el trámite impartido al citatorio de notificación dirigido a la dirección TV 9 N° 129 – 95.

Así las cosas, encuentra el Despacho que respecto a la manifestación que no se ha emitido pronunciamiento desde la admisión de la demanda, es pertinente señalar que tal afirmación no concuerda con el trámite adelantado dentro del presente asunto como tampoco que desde el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) se radicó solicitud de emplazamiento y para el efecto téngase en cuenta que en el proceso de la referencia a través de auto de quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) se dispuso el emplazamiento (Fol. 651 PDF 001) y como quiera que en diferentes oportunidades se han indicado por parte del extremo actor, otras direcciones de notificación del demandado se ha ordenado hacer la notificación a fin que este concurra al proceso.

Ahora, en proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) (Fol. 727 y 728 PDF 001) se requirió a la parte actora a fin que allegara el certificado de entrega del citatorio remitido a la dirección CARRERA 54B N° 120- 27 INT 4 APTO 302, el cual no se ha aportado hasta el momento, evidenciándose que en memorial del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) (PDF 005.) se aportó el trámite de notificación respecto de la dirección TV 9 N° 129 – 95 misma de la cual ya se había pronunciado el Despacho en providencia de veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) (Fol.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2015 00028 00

709 y 710 PDF 001), razón por la cual este Despacho no tendrá tal actuación como válida para impulsar el proceso.

En consecuencia, este Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin que realice las actuaciones propias para dar impulso efectivo al proceso, esto es allegando la certificación de entrega del citatorio dirigido a la dirección CARRERA 54B N° 120- 27 INT 4 APTO 302, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que en término de cinco (05) días de impulso efectivo al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e9967a313f8c1fb8ce4bcdb39084e9b44255b6531b505a0c5482c63d41cdad

Documento generado en 17/09/2021 04:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00598** informando que el apoderado de la parte demandante solicita entrega de título a su favor. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se observa que a favor del presente asunto, existe el título N° 400100006707026 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a favor del demandante MARGARITA GIL CASTAÑO por lo que ordenará la entrega del mismo a su apoderado, esto es al doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, como quiera que allegó poder en el que se verifica que tiene la facultad de retirar y hacer efectivo el título o títulos que consigne Colpensiones por concepto de costas (PDF 006). peticionado.

Así las cosas, lo procedente es ordenar la entrega del título judicial N° 400100006707026 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a favor del apoderado de la demandante JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.871.142 Y Tarjeta Profesional N° 179.149 del C.S. de la J.; en atención al cumplimiento dado por la demandada, por concepto de las condenas y costas procesales proferidas en sentencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.871.142

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Y Tarjeta Profesional N° 179.149 del C.S. de la J.; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100006707026 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

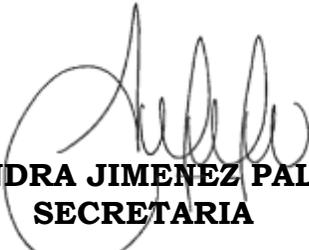
5797dc45e710a141b7914a815e2c2afcca2680481ddabc03d577cf62f8480003

Documento generado en 17/09/2021 04:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso N° **02 2018 00853** Informando que el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que se cometió un error al remitir el oficio ordenado en auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en la medida que se remitió al juzgado trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá y no como correspondía al Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, y como quiera que el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá aún no ha dado contestación a lo solicitado en audiencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y demás providencias en las que se ha reiterado el requerimiento de remitir en calidad de préstamo el expediente número 11001310500320170082000 adelantado por ANGELA YAQUELINE ZAMUDIO BELTRÁN contra CLUB DE ABOGADOS, se le requerirá a fin que proceda de conformidad.

Por otro lado, se observa que SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, apoderado de la parte demandada CLUB DE ABOGADOS, **Sustituyó** poder a EDWIN MIGUEL ALFONSO MURCIA MORA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARÍA al Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá a fin que remita el expediente o informe lo que corresponda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a EDWIN MIGUEL ALFONSO MURCIA MORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.554.549 y portador de la tarjeta profesional No 99.306 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante CLUB DE ABOGADOS, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa106969849d9cb9471c117a615cef06a05089d0ecad0bfb1c1730eef6d9fd3

Documento generado en 17/09/2021 04:24:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2019 00349

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00349**, informando que la parte demandante allegó el cotejo y certificación del citatorio de notificación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante allegó certificación de trámite del aviso sin que la entrega se surtiera de manera efectiva, toda vez que fue devuelta por la empresa de correo certificado, tal y como se verifica a folio 4 del PDF 008.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **REQUIERE** a la parte actora a fin de que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90db9cf7b9ba40d32baf1ba109a969da2083d773ebdaceb64f04847430e45c35

Documento generado en 17/09/2021 04:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 00591**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso

“PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER. LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER,** y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Para el efecto, se allegó poder conferido por **INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER. LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER** a la doctora **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA** quien interpone recurso de reposición en subsidio apelación manifestando que la parte actora no realizó notificaciones a la parte demandada, razón por la cual el Despacho le requirió a fin que efectuara tal actuación, que la notificación fue realizado por el juzgado y recepcionada en los correos de las demandados el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 las notificaciones se entienden recibidas al tercer día hábil y el demandado cuenta con diez días para excepcionar o pronunciarse, razón por la cual señala que en la oportunidad legal descorre traslado de la demanda.

Para efecto de resolver el recurso, se hace necesario precisar lo señalado por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual dispone respecto a la notificación del demandado lo siguiente:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.” (negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, este Despacho encuentra que en efecto en auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a fin que procediera con la notificación y así mismo se le otorgó la opción de notificar bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, esto es a través de correo electrónico.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual indicó uno a uno los correos de notificación de los demandados e hizo el juramento contemplado en el artículo referenciado, razón por la cual este Despacho en aras de dar celeridad al trámite de notificación procedió a realizarlo, actuación que no se encuentra limitada únicamente al demandante, por lo que tiene plena validez más aún si se observa que de todos los correos a los que fue remitida la notificación se obtuvo constancia de entrega efectiva (PDF 005) y que dicha actuación se surtió con el fin de darle celeridad al trámite.

Ahora respecto a la manifestación que la notificación se entiende surtida al tercer día hábil y que posterior a ello se debe conceder el término para contestar la demanda, es pertinente señalar que la norma citada señala que se entenderá surtida dos días después de enviada

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

la notificación y como quiera que la notificación se envió el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 20:20, por lo que teniendo en cuenta que se remitió fuera del horario judicial, se entiende enviado el treinta y uno (31) de agosto, entendiéndose surtida el día tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021), no obstante, este Despacho debe dar aplicación al código procesal del Trabajo y la seguridad social el cual determina que se le asigne curador ad litem al demandado que no comparezca al proceso, razón por la cual en proveído del diez (10) de septiembre de la presente anualidad se ordenó el emplazamiento y designó curador.

Respecto al termino para contestar, se debe precisar que el presente asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia, razón por la cual la contestación se debe efectuar en audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.T. y e la S. S. En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada en auto del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, y como quiera que la parte demandada presentó en subsidio recurso de apelación, éste Juzgado destaca que estamos frente a un proceso de única instancia, por lo que resulta improcedente tal recurso y para el efecto es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. que dispone lo concerniente al recurso de apelación así:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...). (Negrilla fuera del texto)*

De lo anterior, se concluye claramente que el recurso de apelación solo procede contra autos proferidos en primera instancia y el procedimiento aquí adelantado corresponde al de única instancia, razón por la cual se negará la solicitud por improcedente

Ahora como quiera, que los demandados INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER, LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER confirieron poder a la doctora LIZETH JOHANA GAONA PINEDA como apoderada (PDF

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

007), encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Como quiera, que la representante legal de DISPANO MANAGEMENT S.A.S. quien es la de liquidadora de DISPANO S.A.S. allegó contestación de la demanda, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso el emplazamiento de la parte demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER y se había designado al Dr. EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO como curador, se le relevará de dicho nombramiento.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado contra la decisión proferida en auto de dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS a INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER. LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASELES** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a DISPANO S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.012.342.028 y T.P. N° 191.651 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER. LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER, de conformidad al poder allegado.

QUINTO: RELEVAR al Dr. EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO como curador de DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00591

CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace5a5eec24daedca7a9f21e39c3cb38a257b9e4a1492c122e21a6bd50a07495

Documento generado en 17/09/2021 05:23:13 PM

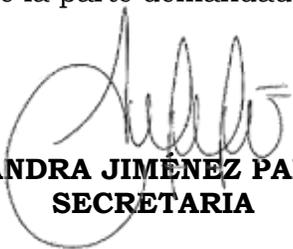
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00865 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00865**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación al demandado a través de correo certificado y solicita que sea el Despacho quien notifique por correo en la medida que se está exigiendo lo imposible al requerir constancia de recibido de la notificación por correo electrónico.

Para efectos de analizar lo manifestado por el demandante, se considera pertinente señalar lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que respecto a la notificación señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (...)*

Acorde con la norma a que se acaba de hacer referencia, no se están imponiendo cargas adicionales u obligando al demandante a realizar actuaciones que no se encuentren a su alcance, lo anterior en la medida que lo solicitado se encuentra establecido en la norma que regula la notificación a través de correo electrónico.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00865 00

A pesar de ello y para efectos de dar celeridad al trámite de notificación, este Despacho efectuará la notificación al correo electrónico, no obstante, se requiere que la parte demandante afirmé bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, lo anterior acorde con el artículo a que ya se hizo referencia.

Finalmente y en cuanto al envío realizado a través de correo certificado, es necesario precisar que la misma solo se entenderá realizada en debida forma, si cumple con lo presupuestado en el artículo 291 del C.G.P. esto es enviando el citatorio de notificación, en la medida que no es viable

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico colum66@yahoo.com indicado en la demanda es el utilizado por el demandado EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae8d9ac03d8896ed23cc39bf2dfd9cd496247022baf79cf81333a9c6bb7b74a
Documento generado en 17/09/2021 04:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

ISABEL HERNANDEZ DÍAZ

CC: 52.087.778

T.P. 326.195 del C. S. de la J.

CORREO: camposociadosjusticia@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2020 00056

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO HERRERA HERRERA

**DEMANDADO: JULIO MARÍN RUIZ PEREA en calidad de propietario del
establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ ES
DONDE JULIO**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **JULIO MARÍN RUIZ PEREA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ ES DONDE JULIO**.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

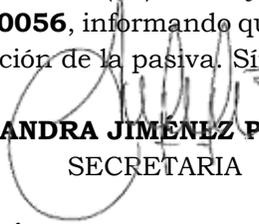
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00056**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada, razón por la cual este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido.

Por lo anterior y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada JULIO MARÍN RUIZ PEREA en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ ES DONDE JULIO.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada JULIO MARÍN RUIZ PEREA en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ ES DONDE JULIO.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JULIO MARÍN RUIZ PEREA en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00056 00

ES DONDE JULIO, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada JULIO MARÍN RUIZ PEREA en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PESCADERÍA AQUÍ ES DONDE JULIO de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

ISABEL HERNANDEZ DÍAZ

CC: 52.087.778

T.P. 326.195 del C. S. de la J.

CORREO: camposasociadosjusticia@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d451c28786de14831bc1741486ecd8fa9db877eb61bca48a8d7c0f0128da391d

Documento generado en 17/09/2021 04:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2020 00362 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2020 00362** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere este Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas pactadas en el acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d92d782ea0b3007dcff64fc82a5e6e2676df781f6be8c93d907b4d781796a3

Documento generado en 17/09/2021 04:24:14 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2020 00362 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2020 00481** informando que BANCO AV VILLAS allegó respuesta. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia respuesta emitida por BANCO AV VILLAS, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y se ordenará a secretaría, se expida el oficio con destino a BANCOLOMBIA para comunicar la medida cautelar, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA elabórese el oficio con destino a BANCOLOMBIA para comunicar la medida cautelar decretada, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00df2271063e31e9cc4fec90e6335dac5dd8ae1371fc77233334d62cfa40c9cb

Documento generado en 17/09/2021 04:55:55 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2020 00481 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00567**, informando que NUEVA EPS allegó respuestas a lo solicitado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que NUEVA EPS allegó respuesta a lo solicitado por lo que se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, no obstante, no se verifica reporte al mes de abril de dos mil diecisiete (2017), por lo que se requiere a fin que en el término de cinco (05) días informe lo pertinente al periodo mencionado.

Finalmente, se evidencia que a la fecha la parte actora no ha dado trámite al oficio dirigido a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MICROEMPRESARIO - CORPODIM, razón por la cual se le requiere a fin que proceda de conformidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por NUEVA EPS y para el efecto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS a fin que en el término de cinco (05) días informe lo pertinente al periodo abril de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que trámite el oficio dirigido a CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00567 00

MICROEMPRESARIO - CORPODIM, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3784e4b46d003f65df43642539a989289d972db891bd766b77da56d1b2de1801

Documento generado en 17/09/2021 04:24:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100131050 02 2020 00715 00

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00715**, informando que la parte demandante allegó documental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la sentencia emitida el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0b24a32af350bd9c51b9fa7096360bc8bd8c8b52181532726176f47d425649

Documento generado en 17/09/2021 04:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02.2021 00 145**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO LARA P.H., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YOLANDA JIMÉNEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007877635 por valor de \$1.341.233 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YOLANDA JIMÉNEZ, quien se identifica con el C.C. No. 39.716.563 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210177402 e ingresar la orden de pago del título 400100007877635, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3103fc264efd7c25a8c2cd84e88b2db8bdc2d39297908ae1ea1ba9519d04f992

Documento generado en 17/09/2021 03:53:15 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100131050 02 2021 00342 00

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00342**, informando que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería al doctor ALCIBIADES SERRATO en la medida que el poder no tenía fuente rastreable y tampoco presentación personal.

Para el efecto se aportó los correos remitidos entre el apoderado y la poderdante DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA, razón por la cual se le reconocerá personería se allegó poder conferido por DIANA MAYRA PATRÓN ALVAREZ.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a ALCIBIADES SERRATO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.863.665 y portador de la tarjeta profesional No 142.277 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585965d1e02c0866d0dde631d9b39888a22fc7c7372811175960e264dc5d87cb

Documento generado en 17/09/2021 04:24:25 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00342 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 536**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEVICOL LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria DIANA EMILCE DÍAZ GONZÁLEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008107439 por valor de \$62.691 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIANA EMILCE DÍAZ GONZÁLEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.079.033.919 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210559202 e ingresar la orden de pago del título 400100008107439, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ace6da6408181aec53baeb87b0be06c21292e1dbe1c7f7dfa4eda98e8024332

Documento generado en 17/09/2021 03:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 593**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó subsanación de la autorización para el pago del título judicial No. 400100008111806 a la parte beneficiaria JOEL MARTÍNEZ WILCHES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008111806 por valor de \$2.607.089 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOEL MARTÍNEZ WILCHES, quien se identifica con el C.C. No. 80.757.032 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210607702 e ingresar la orden de pago del título 400100008111806, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2340089c12088365ff72ea1583e59dda3ec465d4c52b9f69a201200ca8f243d0

Documento generado en 17/09/2021 03:53:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 612**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CARLOS ALBERTO PINZÓN CHACÓN.

Sin embargo, una vez verificado el documento recibido, se constata que en el escrito el valor autorizado a pagar por la empresa consignante es de \$2.538.325, a pesar de ello, el valor del título es de \$2.530.325, como quiera que una vez verificado el título en la plataforma del Banco Agrario se evidenció que tiene unas deducciones por costo de la transacción e IVA. Por lo que el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito en referencia al señor CARLOS ALBERTO PINZÓN CHACÓN y se REQUIERE al depositante CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c531b08c442b2f7e1a9ecc76c2600d13f1d995a8a29c1be3fb7d63c97ce661

Documento generado en 17/09/2021 03:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 624**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ÁLVARO LEONARDO RICO CUTA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008078830 por valor de \$1.441.868 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ÁLVARO LEONARDO RICO CUTA, quien se identifica con el C.C. No. 74.359.537 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210639502 e ingresar la orden de pago del título 400100008078830, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075b95d2a40b037e76e92e652b9a5d8d2b76369c19306a3b702481332e171099

Documento generado en 17/09/2021 03:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 630**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VQ INGENIERÍA S.A.S., allegó subsanación de la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria BERNARDO GONZÁLEZ DELGADO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008109413 por valor de \$5.179.486 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA BERNARDO GONZÁLEZ DELGADO, quien se identifica con el C.C. No. 91.256.577 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210647902 e ingresar la orden de pago del título 400100008109413, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6817bdc337bfa426a7c0de64baa0a329f45f029a6d08af9ecd919300291f0bde

Documento generado en 17/09/2021 03:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 638**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante, allegó subsanación de la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JOSÉ RAÚL VILLAMIL ROMERO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008155637 por valor de \$940.822 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSÉ RAÚL VILLAMIL ROMERO, quien se identifica con el C.C. No. 7.316.126 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210655602 e ingresar la orden de pago del título 400100008155637, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746d52f582a9c9ebd9fedb86a6f566bf47b0c058584bf2bcc8c0d501878919f8

Documento generado en 17/09/2021 03:52:09 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 643**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CLÍNICA SANTA MÓNICA DE BOGOTÁ S.A.S., allegó subsanación de la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria SARA DUSFAY SALAZAR MEDINA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008149259 por valor de \$462.785 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SARA DUSFAY SALAZAR MEDINA, quien se identifica con el C.C. No. 1.078.367.276 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210660502 e ingresar la orden de pago del título 400100008149259, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff3eb1dbec4e30b6c8be28b02cf3ac4fac50dd71580ae0186d5cb1e489308cf

Documento generado en 17/09/2021 03:52:13 PM

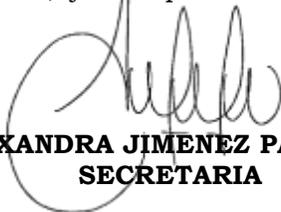
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 645**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante KENZO JEANS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JHOAN CAMILO PARRA ROJAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008152863 por valor de \$384.954 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHOAN CAMILO PARRA ROJAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.718.684 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210663102 e ingresar la orden de pago del título 400100008152863, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

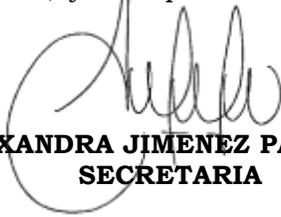
549eadb9972a8580c30c44ac67c1ca76c7386ab47189ac20fafb8bb13a9687d5

Documento generado en 17/09/2021 03:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 647**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VALENTIN GAMAS Y CIA LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JORGE HERNANDO CÁRDENAS BRICEÑO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008152380 por valor de \$3.050.300 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JORGE HERNANDO CÁRDENAS BRICEÑO, quien se identifica con el C.C. No. 80.233.348 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210666502 e ingresar la orden de pago del título 400100008152380, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

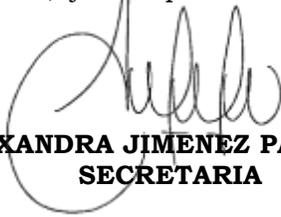
30e0d63839811ed142a878baf25be65c2dd862fadd4482d2982a7e7d6fc7a787

Documento generado en 17/09/2021 03:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 652**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria VICTOR JULIÁN FONSECA CHAVARRO.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** el título judicial referenciado, en la medida que se constata que en el escrito el valor autorizado a pagar por la empresa es de \$1.074.376, a pesar de ello, el valor del título es de \$1.066.376, como quiera que una vez verificado el título se evidenció que tiene unas deducciones por costo de la transacción e IVA. Por lo que se REQUIERE al depositante SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6345e7fae8885e274704afa3f293a347a25c61730235ff143ab95b01cc6370

Documento generado en 17/09/2021 03:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 654**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FONDO DE EMPLEADOS DE COMNALMICROS S.A. Y COMNALMICROS TOURS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria GEOVANY JAIRO GUTIÉRREZ COMBITA.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario ni realizó manifestación alguna al respecto, a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante FONDO DE EMPLEADOS DE COMNALMICROS S.A. Y COMNALMICROS TOURS S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d7f890429c331698602e090c4e3c0f8843968508ce09f5576b6cbdb3e202ec6

Documento generado en 17/09/2021 03:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 658**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LAD GLOBAL SOLUTIONS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CARLOS ANDRÉS CASTELBLANCO BEJARANO. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008153576 por valor de \$2.860.206 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ANDRÉS CASTELBLANCO BEJARANO, quien se identifica con el C.C. No. 1.023.877.849 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210677902 e ingresar la orden de pago del título 400100008153576, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81017a3e82b00be0508813ab453ae0f1d2746d5e5c5d477ea542d9b021f6d0f5

Documento generado en 17/09/2021 03:52:31 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 661**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante STAFF UNA A S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LUIS ALEJANDRO CARVAJAL AVENDAÑO. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008132253 por valor de \$4.346 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LUIS ALEJANDRO CARVAJAL AVENDAÑO, quien se identifica con el C.C. No. 1.057.575.935 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210679002 e ingresar la orden de pago del título 400100008132253, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a1c01500bf704b893bcc2736a63d82d5fbff86d337e8c43147cb4ed7145566

Documento generado en 17/09/2021 03:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 667**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SISTEMAS Y PROCESOS AVANZADOS DE ENSEÑANZA S.A.S., allegó autorización para el pago del depósito judicial a la parte beneficiaria GARY BENJAMIN Mc CLURG. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008158279 por valor de \$2.678.557 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GARY BENJAMIN Mc CLURG, quien se identifica con el C.E. No. 869.787 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210685002 e ingresar la orden de pago del título 400100008158279, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899419f714c46125c6c49bf2b0bb712aa48cbb80a216cc20eb91262373b193fe

Documento generado en 17/09/2021 03:52:38 PM

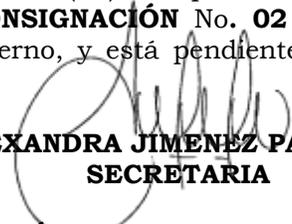
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 672**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HICO FISH S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ALEXANDER SÁNCHEZ CONDE. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008152818 por valor de \$502.673 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALEXANDER SÁNCHEZ CONDE, quien se identifica con el C.C. No. 1.106.780.718 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210688902 e ingresar la orden de pago del título 400100008152818, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8f36d70508bdc6e77d200297f5f52d881e1e6aa085ef62c333c6a2b56d1501

Documento generado en 17/09/2021 03:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 675**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante NUBIA STELLA BOHÓRQUEZ FLÓREZ, allegó autorización para el pago del depósito judicial a la parte beneficiaria NIDIA MAGALY VARGAS CARDOZO.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** el título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene sello alguno de la presentación personal, la que sí se encuentra incluida en hoja aparte del documento que no cuenta con la autorización. Por lo que se hace necesario que en el escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante NUBIA STELLA BOHÓRQUEZ FLÓREZ, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a503bc6691aaf724057f4b0c691621ab17f46a7e2bffb6a1354cadfd01f41f

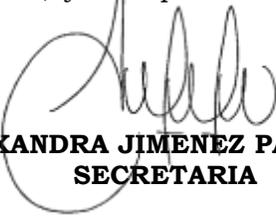
Documento generado en 17/09/2021 03:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 676**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SILVA ARIZA S.A.- SILAR S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria PEPE LUIS FRANCO CARO. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008136734 por valor de \$3.188.076 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA PEPE LUIS FRANCO CARO, quien se identifica con el C.C. No. 80.163.622 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210697802 e ingresar la orden de pago del título 400100008136734, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

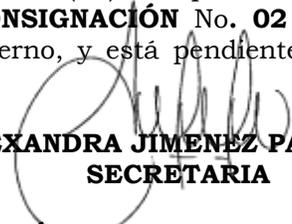
7baa1fcbb5a15467629008b811dbb4bc9269fa8cb58f56900000564b97ec217a

Documento generado en 17/09/2021 03:52:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 681**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YILVER ADRIÁN ÁNGEL MORERA. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008081191 por valor de \$747.168 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YILVER ADRIÁN ÁNGEL MORERA, quien se identifica con el C.C. No. 80.119.188 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210701802 e ingresar la orden de pago del título 400100008081191, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

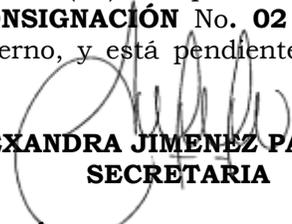
e92828751cd21047477c05c0ff9e6e38a2a894dcc1628f31eb0e150e62f30b8e

Documento generado en 17/09/2021 03:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 682**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LIME S.A. E.S.P., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YESI CUERO PAYAN. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008159926 por valor de \$57.261 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YESI CUERO PAYAN, quien se identifica con el C.C. No. 1.089.002.623 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210702502 e ingresar la orden de pago del título 400100008159926, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

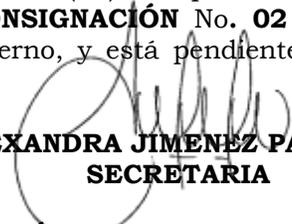
25e36295e9a36b8470e238093501e820ad4c5cf76716f4b031500f4a3fe2a1a8

Documento generado en 17/09/2021 03:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 686**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VARGARLI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MANUELA JIMÉNEZ IJAJI. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008183269 por valor de \$341.983 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MANUELA JIMÉNEZ IJAJI, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.107.484 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210706402 e ingresar la orden de pago del título 400100008183269, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

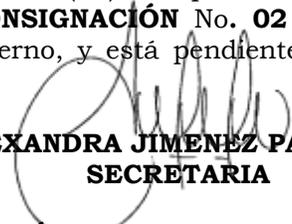
aae833d66877bd8aa473b5a5f6742a152df39d1c6a4c81c2e761d6dcccdfc90b5

Documento generado en 17/09/2021 03:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 687**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VARGARLI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria STEFANÍA VEGA MEDINA. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008183259 por valor de \$77.333 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA STEFANÍA VEGA MEDINA, quien se identifica con el C.C. No.1.013.691.753 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210707402 e ingresar la orden de pago del título 400100008183259, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

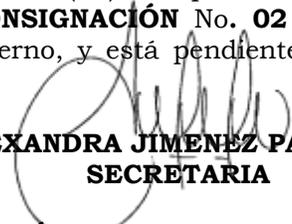
efcfe764a2050cf719f5d656f93058d15a42cc17023bed69b3ec44a2ec52835

Documento generado en 17/09/2021 03:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 694**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ALIANZAS Y/O INDUSTRIAS ALTA PUREZA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MYCHAEL ANDRÉS PRADA MUÑOZ. En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008188728 por valor de \$530.198 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MYCHAEL ANDRÉS PRADA MUÑOZ, quien se identifica con el C.C. No.1.024.576.008 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210712402 e ingresar la orden de pago del título 400100008188728, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c43bdeeb43b590c98d2327e96e7e421837f1530a15ecc5726b4f86ec0fe371

Documento generado en 17/09/2021 03:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 697**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HATOGGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, allegó autorización para el pago del depósito judicial a la parte beneficiaria VÍCTOR JULIO HERNÁNDEZ TEJEDOR.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** el título judicial referenciado, como quiera que el mismo no se encuentra reportado en la cuenta de depósitos judiciales, lo que evidencia que no se ha llevado a cabo la respectiva conversión. Así mismo, se indica que el escrito de autorización deberá contener la presentación personal, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante HATOGGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f731b7830e927682e590526077e40eea7c8d8e5cc37750434034a43904c8945b

Documento generado en 17/09/2021 03:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 700**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA., allegó autorización para el pago del depósito judicial a la parte beneficiaria ESNEIDER CAÑAS VELANDIA.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** el título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene sello alguno de la presentación personal, la que sí se encuentra incluida en hoja aparte del documento que no cuenta con la autorización. Por lo que se hace necesario que en el escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808826f3e45c7c198619744f3ab140be395b678fe2e4db9cd1497cbafcf0014

Documento generado en 17/09/2021 03:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°037 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021